



**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -
CORPOGUAVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
ORINOQUIA - CORPORINOQUIA Y LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA - CORMACARENA**

**ACTA NÚMERO
(001)**

“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la
Cuenca Hidrográfica del río Humea”

**La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO
HÍDRICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, la Directora General de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -
CORPORINOQUIA y la Directora General de la CORPORACIÓN PARA
EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA - CORMACARENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del
artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450
de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función
de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “*Ordenar
y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas
ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones
superiores y a las políticas nacionales*”.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los
casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción
sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la
reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta
encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental
correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional
de Desarrollo 2010-2014*”, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio
ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del
Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas
de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que
en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea

Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *"Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto"*.

Que la cuenca del río Humea corresponde a una sub-zona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que dentro de la cuenca del río Humea se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio -Corpoguavio, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corpoinoquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena tienen jurisdicción en la cuenca común del río Humea.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea

Artículo 2. De la Conformación. Conformar la Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Humea que estará integrada por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio o su delegado.
3. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia o su delegado.
4. La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena o su delegado.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. Se convocará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado o el respectivo Director Territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo contemplado en los artículos 44 y 45 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo 3. Del Objeto. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 4. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de río Humea constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Artículo 7. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente acta será publicada por La Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.


Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, a los


CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea


BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial
La Macarena - Cormacarena


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a ...

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Piñeda Goyzález,

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio,

Oswaldo Jiménez Díaz,

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón,

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Chivor,

Fabio Antonio Guerrero Amaya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0535500.
12-II-2014. Valor \$263.100.

Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área
de Manejo Especial La Macarena

ACTAS

ACTA NÚMERO 001 DE 2014

(...)

por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011 el artículo 44 del Decreto número 1640 del 2 de agosto de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto número 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012 ordena que "Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico".

Que el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto".

Que la cuenca del Río Humea corresponde a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del Ideam, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012.

Que dentro de la cuenca del Río Humea se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) tienen jurisdicción en la cuenca común del río Humea.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Definición.* La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2°. *De la Conformación.* Conformar la Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Humea que estará integrada por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien le presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) o su delegado.
3. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) o su delegado.
4. La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) o su delegado.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°. Se convocará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado o el respectivo Director Territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo contemplado en los artículos 44 y 45 del Decreto número 1640 de 2012.

Artículo 3°. *Del Objeto.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto número 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales; las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto número 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 4°. *Del Funcionamiento.* La Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5°. *De las funciones.* Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea son las previstas en el artículo 46 del Decreto número 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6°. *Del Comité Técnico.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Río Humea constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y, por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Artículo 7°. *De la Publicación.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia de la acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, a ...

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio),

Oswaldo Jiménez Díaz.

La Directora General, Corporación para el Desarrollo Sostenible el Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena),

Betsy Giovanna Barrera Murillo.

La Directora General, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia,

Martha Jhoven Plazas Rod.

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0535499. 12-II-2014. Valor \$263.100.

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 008 DE 2011

(febrero 11)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica número 008 del 2011.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 17 del Decreto número 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto-ley 272 de 2000 señala que la Auditoría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones;

Que el numeral 1 del artículo 13 del Decreto-ley 272 de 2000, establece como función de la Auditora General de la República, dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República, formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que otorgan la Constitución y la ley;

Que según el numeral 11 del artículo 7° del Decreto-ley 272 de 2000, el Auditor General de la República le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000 el Auditor General de la República está facultado para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual se podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que de conformidad con el numeral 4 artículo 23 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto-ley 272 de 2000, la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tienen dentro de sus funciones, adelantar los procesos fiscales y Jurisdicción Coactiva de conformidad con las competencias y tareas internas que determine el Auditor General de la República.

Que mediante Resolución Orgánica número 008 de 2011 se creó la Secretaría Común de Procesos Fiscales y se le asignan funciones.

Que es necesario modificar la composición de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones legales de la Auditoría General de la República en materia de procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y de jurisdicción coactiva.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 008, la cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 6°. La Secretaría Común de Procesos Fiscales estará adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y estará conformada por un Secretario que será un funcionario con mínimo cuatro (4) semestres de derecho y un auxiliar de Secretaría que podrá ser del nivel técnico o asistencial".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2014.

La Auditora General de la República,

Laura Emilse Marulanda Tobón.

(C. F.)

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 026 DE 2014

(febrero 13)

por la cual se suspenden los términos de las indagaciones preliminares, en los procesos de responsabilidad fiscal y de las demás actuaciones fiscales adelantadas en las dependencias de la Contraloría General de la República ubicadas en Gran Estación II.

La Contralora General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que el artículo 4° de la Constitución Política de 1991 establece la supremacía de la Carta Política al ordenar que la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 119 de la Constitución Política ordena que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración;

Que por medio del artículo 268 de la Constitución Política se atribuye al Contralor General de la República la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que la Constitución Política y la ley le dan a la Contraloría General de la República una función de control de carácter administrativo y en tal virtud, el principio de eficacia busca que las autoridades a través de sus procedimientos remuevan de oficio los obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material;

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, es función del Contralor General de la República "Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley".

Que la Resolución Orgánica número 5706 del 30 de diciembre de 2005, reglamentó en el artículo 9° el objeto de las resoluciones reglamentarias, determinando en el numeral 10 que se entenderán de este tipo: "Los actos administrativos que sean necesarios para regular los asuntos internos o de funcionamiento de la Contraloría";

Que el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 determina que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado;

Que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consagra que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acacimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses;

Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 determina que el cómputo de los términos previstos en la referida ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que para el cumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y las leyes a la Contraloría General de la República, en coordinación con las consideraciones señaladas por la Gerencia del Talento Humano y el Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) en aras de la preservación de las condiciones de salubridad del personal que se desempeña en la sede de la Avenida La Esperanza (Calle 24) N° 60-50 de la Contraloría General de la República y de sus visitantes y del debido ejercicio de las funciones misionales de la entidad, se hace necesario efectuar una fumigación general inmediata en las instalaciones de la misma, en aras de resguardar la salud e integridad de los funcionarios y visitantes a la sede de esta Entidad - Nivel Central y por lo tanto deben suspenderse las actividades administrativas y misionales que normalmente se desarrollan en estas instalaciones.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, el artículo 2° de la Resolución número 5844 del 17 de abril de 2007 y el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, resulta inminente la suspensión de los términos procesales determinados por el legislador para adelantar el trámite verbal y ordinario del proceso de responsabilidad fiscal, así como de las indagaciones preliminares y procesos de jurisdicción coactiva que se encuentren adelantando en las diferentes unidades, Contralorías Delegadas, Contralorías Auxiliares y demás áreas, direcciones u oficinas, así como de las actividades misionales que requieran la contabilización de términos, ubicadas en el edificio de Gran Estación II;

Que de acuerdo a lo anterior se suspenderán los términos procesales a partir del día de hoy jueves 13 de febrero de 2014 a las 2:00 horas de la tarde, y se reanudarán el próximo lunes 17 de febrero de 2014 en la jornada preestablecida, lo que permitirá técnicamente hacer una labor de desinfección que mitigará en buena medida la situación de riesgo ya expuesta;

Que de igual forma se deberá tener en cuenta la suspensión de las actividades administrativas y misionales que normalmente se desarrollan en las oficinas ubicadas en el edificio Gran Estación II, para que se informe lo ocurrido dentro de las diferentes respuestas que deban darse por las distintas oficinas, a los particulares y demás entidades del Estado en los diferentes órdenes (derechos de petición, acciones de tutela, etc.).